

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY DE ACREDITACIÓN Y CONTROL
DE CONFIANZA DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LAS DIPUTADAS JULIETA GARCÍA
ZEPEDA, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ, Y
EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS
MORENA, Y VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por cuarto año consecutivo, las Américas obtienen una puntuación media de 43 sobre 100 en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) que califica la organización no gubernamental, no partidista, y sin fines de lucro “Transparencia Internacional”. La falta de medidas contundentes para combatir la corrupción y fortalecer las instituciones públicas facilita las actividades de la criminalidad organizada, debilita la democracia y los derechos humanos y amenaza el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). También propicia la violencia, el daño ambiental y la migración a lo largo del hemisferio.

En las Américas, los líderes no han adoptado medidas contundentes para combatir la corrupción y fortalecer a las instituciones públicas. Esto ha favorecido que las redes criminales se consoliden y ejerzan un poder considerable sobre actores políticos en muchos países, lo cual agudiza la violencia en la región que presenta la mayor tasa de homicidios per cápita. Para responder a la criminalidad y a la violencia generada por las pandillas, algunos gobiernos han tomado medidas que concentran el control en el Poder Ejecutivo. Esto debilita la transparencia y la rendición de cuentas y amenaza los derechos humanos, al mismo tiempo que genera más oportunidades de corrupción y abuso.

Delia Ferreira Rubio, Presidenta de Transparencia Internacional, señaló al respecto: “La omnipresencia de corrupción en las Américas alienta muchas otras de las crisis que atraviesa la región. Los gobiernos frágiles fallan en su labor de frenar a las redes criminales, el

conflicto social y la violencia, y algunos exacerbaban las amenazas para los derechos humanos al concentrar el poder con el pretexto de responder a la inseguridad. El único camino viable es que los líderes prioricen a las medidas contra la corrupción con el fin de extirpar y permitir que los gobiernos cumplan su principal función, que es proteger a las personas.”

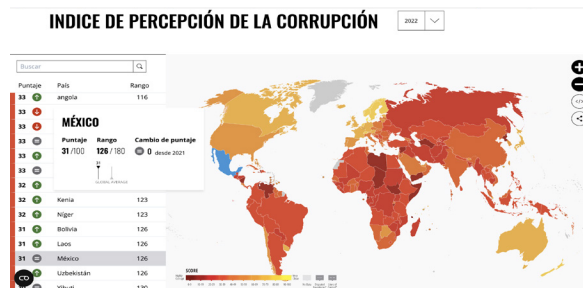
El IPC clasifica 180 países y territorios según las percepciones de corrupción en el sector público, en una escala de cero a 100, en la cual cero equivale a muy corrupto y 100 a muy baja corrupción.

El promedio de las Américas se mantiene en 43, y casi dos tercios de los países obtienen una puntuación inferior a 50.

- Canadá (74), Uruguay (74) y Estados Unidos (69) se ubican a la cabeza de la región.
- Nicaragua (19), Haití (17) y Venezuela (14) están en las posiciones más bajas y sus instituciones públicas han sido infiltradas por redes criminales.
- Este año, Cuba (45), Guatemala (24) y Nicaragua (19) presentan puntuaciones mínimas históricas.
- Desde 2017, Honduras (23), Nicaragua (19) y Haití (17) han descendido de manera significativa en las puntuaciones que obtienen en el IPC.

Por tercer año consecutivo, México obtuvo 31 puntos, ya que había mejorado su calificación en 2019 y 2020, pero a partir de ese año, su calificación en este índice se mantuvo constante. Nuestro país sigue siendo el peor evaluado entre los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y es el segundo peor evaluado en el Grupo de los Veinte (G20), solo Rusia tuvo una peor calificación que México entre las veinte economías más grandes del mundo.

Los países mejor evaluados en el IPC 2022 son Dinamarca, Finlandia y Nueva Zelanda (con 90 y 87 puntos de 100 posibles), seguidos de Noruega, Singapur y Suecia (con 84 y 83 puntos). Los países peor evaluados fueron Somalia con 12 puntos, Siria y Sudán del Sur, con 13 puntos.

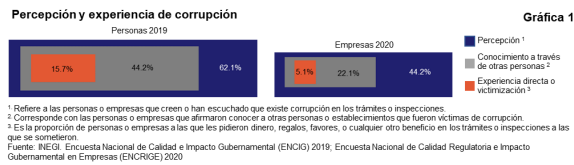


Fuente: Transparencia Internacional. <https://www.transparencia.org/en/cpi/2022>.

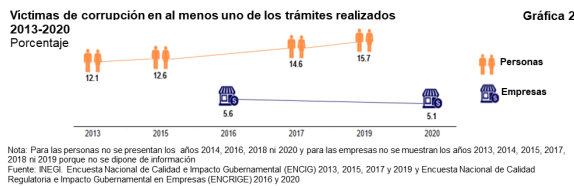
Por su parte en México el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) genera información para medir y caracterizar la victimización por actos de corrupción cometidos por servidores públicos a personas y empresas, a quienes se les pide dinero, regalos, favores, o cualquier otro beneficio para agilizar algún trámite o servicio. También crea información para conocer la percepción que tiene la población sobre la presencia de corrupción en los trámites y servicios que ofrece el gobierno; así como de los mecanismos con los que cuentan las instituciones gubernamentales para controlar y combatir este problema público. Estos programas de información del INEGI buscan contribuir al diseño de intervenciones públicas que pongan fin a esta fuente de debilitamiento institucional y de desigualdad que beneficia a unos en perjuicio de otros.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI), 54.6% de las personas de 15 años y más reconoció a la corrupción como uno de los tres problemas más importante que enfrentó el país en 2020. No obstante, hay diferencias entre la percepción, que incluye las creencias de que la corrupción existe y las experiencias directas de dichos actos.

Por ejemplo, 62.1% de la población mayor de 18 años creía o había escuchado que existía corrupción en los trámites públicos que realizó en 2019; sin embargo, la proporción de personas que efectivamente resultaron víctimas fue de 15.7% de quienes tuvieron contacto con algún servidor o servidora pública.

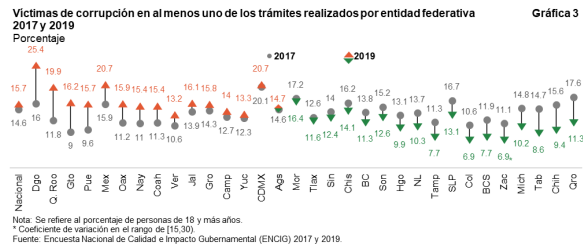


De 2013 a 2020 se observa un aumento sostenido de la prevalencia de corrupción que vivieron las personas. En el caso de las empresas víctimas de corrupción, el nivel se ha mantenido respecto a 2016.



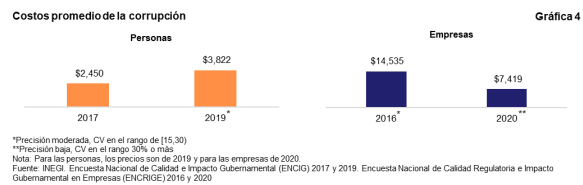
En las entidades de Durango, Ciudad de México, México y Quintana Roo la probabilidad de que las personas sean víctimas de corrupción fue casi tres

veces superior a la probabilidad de ser víctima en Tamaulipas, Baja California Sur, Colima o Zacatecas. Entre 2017 y 2019, Durango, Quintana Roo, Guanajuato y Puebla fueron las entidades donde se observaron los mayores aumentos en el porcentaje de personas víctimas de corrupción, en tanto que en Querétaro, Chihuahua y Tabasco los niveles de corrupción presentaron mayor disminución.

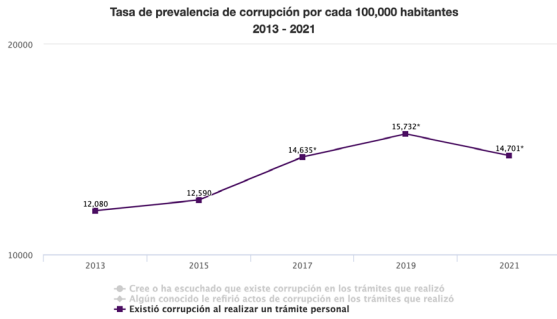


Las experiencias de corrupción de las personas y las empresas fueron más frecuentes cuando se tuvo contacto con alguna autoridad de seguridad pública o de justicia, ya sea para denunciar la ocurrencia de un delito, faltas a la moral o administrativas, por infracciones o detenciones por riñas. 59 de cada 100 personas adultas que tuvieron contacto con estos servidores públicos en 2019 fueron víctimas de la corrupción mientras que, en las empresas, la victimización fue de 35 de cada 100 unidades económicas en 2020.

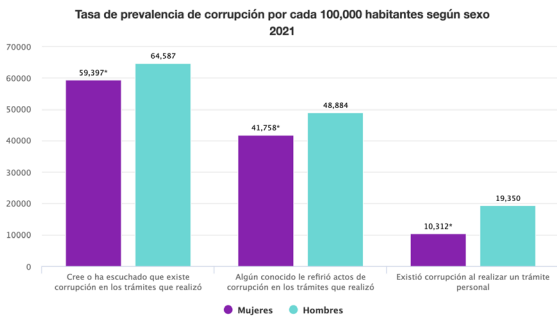
En cuanto a los costos, en 2019 la población en México pagó por causa de la corrupción 12,769.7 millones de pesos, 64.1% más que en 2017. En términos per cápita, cada persona víctima de corrupción erogó \$3,822.00 pesos en promedio (\$1,372.00 pesos más por persona afectada respecto a lo estimado en 2017). Por el contrario, entre 2016 y 2020 se observó una disminución de casi 50% en el monto promedio que las empresas erogaron por actos de corrupción.



De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021, que se levantó del 01 de noviembre al 16 de diciembre del 2021, la tasa de población que tuvo contacto con algún servidor público y experimentó al menos un acto de corrupción fue de 14,701 por cada 100,000 habitantes a nivel nacional, en 2019 esta tasa fue de 15,732 por cada 100,000 habitantes.

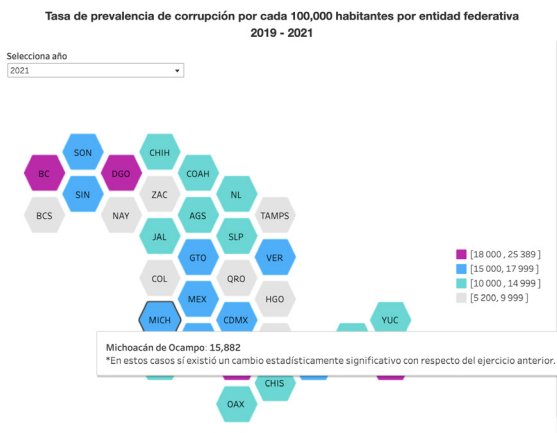


Notas y Llamadas:
 * En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.
 Fuente:
 INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG). Ediciones 2013 a 2021.



Notas y Llamadas:
 * En estos casos sí existió una diferencia estadísticamente significativa de acuerdo con el sexo de quien experimentó actos de corrupción.
 Fuente:
 INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021.

De acuerdo con la misma ENCIG 2021, en 2021, las entidades con mayor tasa de prevalencia de corrupción por cada 100,000 habitantes son Quintana Roo, Puebla, Baja California y Durango, mientras que en 2019 eran Durango, Ciudad de México, Estado de México y Quintana Roo.



Notas y Llamadas:

* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior. Los márgenes de error de las estimaciones por Entidad Federativa para el año de referencia 2021 en promedio son del 16.3%, con un máximo de error de hasta el 23% para un caso y un mínimo de margen de error del 4% para un caso.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG). Ediciones 2019 y 2021.

A nivel nacional la encuesta ENCIG 2021 determinó que en 2021, 86.7% de la población de 18 años y más identifica a familiares como los actores que mayor confianza inspiran. Por otro lado, 27.9% identifica a los partidos políticos como instituciones que inspiran confianza.

Nivel de Percepción de Confianza de la Sociedad en Instituciones o Diferentes Actores (1) 2019-2021



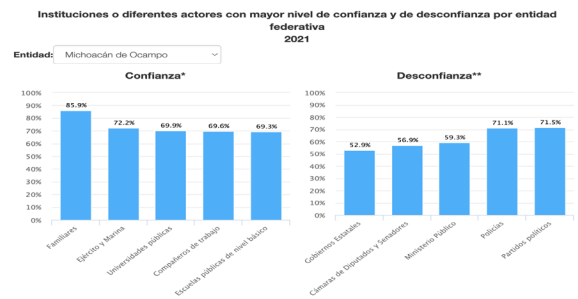
Notas y Llamadas:

(1) Se refiere al porcentaje de población al cual le inspira mucha o algo de confianza cada uno de los actores.

* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG). Ediciones 2019 y 2021.

En el estado de Michoacán de Ocampo la encuesta ENCIG 2021 determinó que, en 2021 el 85.9% de la población de 18 años y más identifica a familiares como los actores que mayor confianza inspiran. Por otro lado, 71.5% identifica a los partidos políticos como instituciones que inspiran desconfianza.



Notas y Llamadas:
 * Se refiere al porcentaje de población al cual le inspira mucha o algo de confianza cada uno de los actores.
 ** Se refiere al porcentaje de población al cual le inspira mucha o algo de desconfianza cada uno de los actores.
 Fuente:
 INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2021.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen que todas las instituciones de seguridad pública o instituciones policiales están obligadas a que ninguna persona pueda ingresar sin estar debidamente certificados, además, disponen que el personal de confianza de las Unidades Administrativas del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que dichas normas disponen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 21...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, QUE ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

a)...

b) *El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. NINGUNA PERSONA PODRÁ INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y REGISTRADA EN EL SISTEMA.*

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 13. *EL PERSONAL DE CONFIANZA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA, del Secretariado Ejecutivo, de los Centros Nacionales, incluso sus titulares y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo Nacional, se considerará personal de seguridad pública y será de libre designación y remoción; SE SUJETARÁN A LAS EVALUACIONES DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA. Para tal efecto, se emitirá el Acuerdo respectivo por el que se determinen dichas unidades administrativas.*

Artículo 39. *La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

VIII. *ABSTENERSE DE CONTRATAR Y EMPLEAR EN LAS INSTITUCIONES POLICIALES A PERSONAS QUE NO CUENTAN CON EL REGISTRO Y CERTIFICADO EMITIDO POR EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA RESPECTIVO;*

Artículo 88. *La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:*

A. De Ingreso:

I a la VI...

VII. *APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA;*

B. De Permanencia:

I a la V...

VI. *APROBAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA;*

Artículo 96. *La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.*

LAS INSTITUCIONES POLICIALES CONTRATARÁN ÚNICAMENTE AL PERSONAL QUE CUENTE CON EL REQUISITO DE CERTIFICACIÓN EXPEDIDO POR SU CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA RESPECTIVO.

De ahí que establecer, desde la ley, mecanismos para combatir la corrupción es uno de los temas que el Grupo Parlamentario de Morena y sus aliados en el Congreso del Estado se ha fijado como prioritario en su agenda legislativa. La erradicación de estas prácticas que tanto han dañado al país tiene que ser implementada de manera transversal y en todos los órdenes y niveles de gobierno.

México vive una crisis de seguridad que nadie puede negar y que amenaza la vida, la integridad y el

patrimonio de toda la población. Lamentablemente, esta espiral de violencia y criminalidad no se podrá detener hasta que logremos erradicar a la corrupción y la impunidad que la alimentan y fortalecen.

La confianza ciudadana en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos y Ayuntamientos, sobre todo, la percepción generalizada respecto a la actuación de éstos es preocupante, pues son estas autoridades fundamentales para salvaguardar y proteger los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna.

Las evaluaciones de control y confianza son instrumentos que se utilizan dentro de organizaciones públicas y privadas para el ingreso y promoción de su personal. Generalmente, tales evaluaciones se componen de distintos exámenes y estudios que cuentan con parámetros determinados y preestablecidos.

Hoy en día, se han dado algunos pasos, limitados y contradictorios, para establecer controles de confianza en policías y procuradurías, pero hasta el momento nada se ha hecho para atender esta problemática en el ámbito de gobernadores, diputados, magistrados, jueces, titulares de organismos autónomos, presidentes municipales o cualquier otro servidor público de primer y segundo nivel. Lo cierto es que es necesario blindar a todo el Gobierno de funcionarios que no merecen la confianza del Estado ni de la población. En esto coinciden organizaciones de la sociedad civil, investigadores, especialistas e incluso servidores públicos de los órganos jurisdiccionales. Como hemos señalado anteriormente, la transformación del país sólo será posible con un Gobierno robusto, imparcial y eficaz.

Hay que decirlo con toda claridad: la falta de controles de confianza efectivos sobre servidores públicos que se encargan de la prevención del delito y de la procuración e impartición de justicia, han contribuido de manera importante a condenar al fracaso los esfuerzos para construir un país más seguro y en paz. No podemos cerrar los ojos ante esta realidad.

En este orden de ideas, consideramos necesario expedir la Ley de Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán de Ocampo, para establecer evaluaciones de control de confianza a quienes participen en los procesos de ingreso de los mandos medios y superiores de todo el Gobierno del Estado de Michoacán y de sus municipios.

Un antecedente relevante sobre este tema se dio el 31 de marzo de 2014, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 86/2012, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, con motivo de las reformas a la Ley de Control de Confianza de Jalisco, misma que preveía someter a jueces y magistrados a controles de confianza para su ingreso y permanencia en el Poder Judicial.

En la discusión sobre esta controversia, el ministro José Ramón Cossío Díaz expresó que “Los ministros no se oponen a los controles de confianza a miembros del Poder Judicial, pero de acuerdo con la legislación y el diseño constitucional vigente, éstos deben regularse en las leyes orgánicas del propio Poder Judicial”.

De igual manera, el ministro Luis María Aguilar Morales señaló que “en todo caso, los miembros del Poder Judicial deben ser evaluados y sometidos a controles de confianza por los propios órganos de supervisión del Poder Judicial”.

Por otra parte, diversas organizaciones han manifestado su respaldo al establecimiento de pruebas de control de confianza en el Poder Judicial, tal es el caso de la organización “Causa en Común”, cuya presidenta, María Elena Morera, expresó en su momento: Yo no entiendo por qué los jueces no se tengan que someter a evaluaciones, son servidores públicos igual que los policías y ministerios públicos y deben ser sometidos a supervisión, así como en las instituciones de seguridad que tengan una supervisión externa ciudadana, los jueces tiene que estar supervisados con asuntos internos, evaluaciones de control y confianza y supervisión externa.

Reiteramos: nuestro país vive una crisis de seguridad que nadie puede negar, misma que, en algunos casos, es resultado de la impunidad ocasionada por la complicidad entre policías, ministerios públicos y, debemos reconocerlo, también de jueces y magistrados.

A su vez, vivimos en un país donde la evidencia disponible es suficiente para demostrar que la corrupción es un problema sistémico, de consecuencias perniciosas y de difícil solución. No se trata de actos de corrupción cometidos por individuos aislados, la corrupción ha alcanzado el nivel de norma social, de una creencia compartida de que usar un cargo público para beneficiarse a sí mismo, a los familiares o a los amigos es un

comportamiento generalizado, esperado y tolerado de una conducta individual.

Por ello, resulta fundamental erradicar cualquier espacio que pueda dar paso a actos de corrupción al interior de todo el Gobierno del Estado de Michoacán y sus Municipios, pues además de erosionar el Estado de derecho, también se lastima el derecho ciudadano a tener programas y acciones eficaces para obtener un mejor desarrollo social, económico, educativo y cultural, también se impide que la población tenga mejores condiciones de salud, seguridad, justicia eficaz e imparcial.

Sin duda, tenemos una tarea impostergable en la construcción de mecanismos legales e institucionales que nos permitan eliminar las redes financieras y estructuras de la corrupción.

Sin embargo, una de las acciones más importantes será impedir que funcionarios desleales limiten la capacidad del Estado para responder a su tarea fundamental de garantizar un desempeño ético, responsable, eficiente y honesto.

En esta propuesta de expedición de una nueva Ley, se respeta plenamente la autonomía de los Poderes, Organismos Autónomos y Municipios, al otorgar a estos mismos la facultad de evaluar al personal de mando medio y superior que ingresa a laborar con estos, cuidando con ello cualquier invasión a la soberanía que, como poderes del estado, organismos y municipios, le es reconocida por nuestra Carta Magna.

Y hay que enfatizar: con esta ley no se pretende atacar ni poner en duda la dignidad de los servidores públicos o de quienes toman decisiones en el seno de los poderes, organismos y municipios que aspiran ingresar a éstos como servidores públicos por nombramiento, designación o elección popular, al contrario, se busca garantizar que los servidores públicos cumplan con las exigencias del puesto.

El principal objetivo de esta Ley es que quien ocupe un cargo público cuente con una trayectoria y un desarrollo personal honesto y ético, acorde con la alta responsabilidad que conlleva la función que constitucionalmente le ha sido conferida.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confieren los

artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Esta ley tiene por objeto establecer los procesos de evaluación de control de confianza aplicables a los mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos y Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, así como a todos los servidores públicos operativos, administrativos, confianza y defensores de oficio de las instituciones de seguridad pública.

Los procesos de evaluación de control de confianza tienen por objeto comprobar que los servidores públicos mencionados en el párrafo anterior cumplen con el perfil y la probidad para ingresar en el poder, organismo o ayuntamiento al que esté adscrito.

Los procesos de evaluación de control de confianza serán obligatorios, de conformidad con esta ley y los reglamentos que se expidan.

Artículo 2º. Los servidores públicos mencionados en el artículo 1º de esta Ley, deberán observar en todo momento los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 3º. Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:

- I. En el Poder Ejecutivo, será el Centro Estatal de Certificación Acreditación y Control de Confianza;
- II. En el Poder Judicial, será el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- III. En el Poder Legislativo, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. El Tribunal de Justicia Administrativa;
- V. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VI. El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

- VII. El Instituto Electoral de Michoacán;
- VIII. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán;
- IX. La Fiscalía General del Estado de Michoacán, será el Centro Estatal de Certificación Acreditación y Control de Confianza;
- X. En el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, será el Centro Estatal de Certificación Acreditación y Control de Confianza;
- XI. En los municipios, los ayuntamientos y dependencias de seguridad y administración de justicia municipal; y,
- XII. Los demás órganos que determinen las leyes.

Artículo 4°. Los procesos de evaluación de control de confianza deberán observar los criterios siguientes:

- I. El Centro Estatal de Certificación Acreditación y Control de Confianza, y las Unidades de Control de Confianza de los ayuntamientos y dependencias de seguridad y administración de justicia municipal, deberán estar acreditados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
- II. Las Unidades de Control de Confianza del Poder Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, en sus procesos de acreditación deberán implementar de manera independiente y respetando el principio de división de poderes, o en su caso de autonomía, los principios necesarios que permitan generar el fortalecimiento de los niveles de confiabilidad, eficiencia, profesionalismo, apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos de los evaluados.

Artículo 5°. Los procesos de evaluación de control de confianza se aplicarán para el nuevo ingreso y permanencia de todos los servidores públicos mencionados en el artículo 1° de esta Ley, pero este no se equipara al servicio civil o profesional de carrera en el servicio público y por consecuencia no adquieren el derecho a la inamovilidad de su cargo, dado a que los sujetos obligados son servidores públicos que ocupan mandos medios y superiores, ya sea por elección popular o por designación, de ahí que, la duración de su cargo esté sujeta a una temporalidad o a una libre remoción por ser trabajadores de confianza sin derecho a la estabilidad en el empleo.

Artículo 6°. El Proceso de Evaluación puede comprender los siguientes exámenes:

- I. Psicológico;
- II. Poligráfico;
- III. De investigación socioeconómica;
- IV. Médico;
- V. Toxicológico; o,
- VI. Los demás que se consideren necesarios

En el caso del Poder Ejecutivo, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán y los municipios, los ayuntamientos y dependencias de seguridad y administración de justicia municipal, el número y tipo de exámenes aplicados a cada Evaluado será determinado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Y en el caso del Poder Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, el número y tipo de exámenes aplicados a cada Evaluado será determinado por estos mismos y de acuerdo con el perfil del puesto que ocupa o pretende ocupar el evaluado.

Artículo 7°. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como Organismos Autónomos del Estado de Michoacán de Ocampo, establecerán su Unidad de Control de Confianza de manera independiente y autónoma de otros poderes federales, estatales o municipales, respetando en todo momento los principios de división de poderes y la autonomía que les fue conferida, debiendo únicamente aplicar los criterios siguientes:

- I. Las Unidades de Control y Confianza deberán contar con la infraestructura, equipamiento, marco normativo de operación, recursos humanos confiables y capacitados;
- II. Las evaluaciones de control de confianza pueden aplicarse con fines de nuevo ingreso, permanencia o periódicas u orientadas a casos particulares para la toma de decisiones con efectos de ascensos, asignación de nuevas responsabilidades, funciones especializadas y/o acceso a información confidencial, así como participación en acciones de capacitación; y,
- III. Se deberá establecer un esquema diferenciado de evaluación para la atención de los programas de evaluación de personal en activo, considerando el entorno de riesgo, la naturaleza de la función, el orden jerárquico y el esquema de evaluación por filtros para personal de nuevo ingreso, de conformidad con la normatividad aplicable en cada Institución.

Artículo 8°. Los ayuntamientos podrán establecer sus Unidades de Control de Confianza o suscribir convenios con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de acuerdo con las bases que establezca la presente ley y los reglamentos que para tal efecto se expidan.

Capítulo II De los Exámenes

Artículo 9°. Los exámenes que se apliquen a los aspirantes mencionados en el artículo 1° de esta ley,

para su ingreso y permanencia podrán evaluar los aspectos siguientes:

- I. En su caso, la edad, perfil físico, médico y de personalidad;
- II. Que en el desarrollo patrimonial sea justificado, en el que los egresos guarden adecuada proporción con los ingresos;
- III. La ausencia de alcoholismo y uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o similares sin fines terapéuticos;
- IV. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado en el servicio público; y,
- V. La ausencia de vínculos con organizaciones delictivas.

En el caso de la permanencia no será aplicable la sujeción a proceso penal.

Los exámenes de evaluación, una vez calificados, deberán ser ponderados en conjunto a efecto de comprobar la confianza, excepto el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado.

El resultado positivo sin causa legal justificada, en el examen toxicológico, será motivo suficiente para la separación del servidor público.

Artículo 10. Los servidores públicos deben ser citados a la práctica de los exámenes respectivos por medios indubitables. En caso de que éstos no se presenten sin causa justificada, se nieguen a la práctica de los exámenes o impidan la correcta aplicación de los mismos, se les tendrá por no aprobados y se procederá a su separación.

Artículo 11. Los exámenes de las evaluaciones de control de confianza serán considerados documentos públicos con carácter de reservados. Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que los autorice.

Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Artículo 12. La evaluación de control de confianza se aplicará, cuando menos, cada tres años y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas, órganos y organismos competentes.

Artículo 13. En el momento en que la dependencia a la cual esté adscrito el servidor público tenga conocimiento de que éste obtuvo un resultado de no apto en la evaluación de control de confianza, iniciará el procedimiento de separación del mismo, de conformidad con la legislación aplicable.

En el caso de los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública, el procedimiento de separación se iniciará de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y las leyes aplicables.

Cuando el resultado de no apto sea en el examen médico a consecuencia de la función que viene desempeñando, se buscará en primer lugar la reubicación del servidor público, y si no fuera posible, se determinará la incapacidad parcial o permanente de conformidad con las leyes aplicables.

Para el caso de las instituciones policiales, cuando sus integrantes hayan alcanzado la edad límite para la permanencia de conformidad con las disposiciones aplicables, se procederá de acuerdo con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Artículo 14. Aquel elemento que desee ser reevaluado, dicho proceso de reevaluación deberá solicitarlo por conducto del titular del Poder, Organismo o Ayuntamiento al que se encuentre adscrito.

Artículo 15. Concluido el proceso de certificación, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y, en su caso, las unidades de control de confianza expedirán el certificado correspondiente, siempre que se hayan acreditado las evaluaciones correspondientes y se haya verificado el cumplimiento de los objetivos buscados con la evaluación.

Capítulo III

Del Centro Estatal de Certificación Acreditación y Control de Confianza y de las Unidades de Control de Confianza

Artículo 16. El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría Seguridad Pública, contará con una unidad

denominada Centro Estatal de Certificación Acreditación y Control de Confianza, con las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

El Poder Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos contarán con su propia Unidad de Confianza, que tendrá autonomía técnica, y será la encargada de aplicar y evaluar los exámenes de control de confianza a que se refiere la presente ley y demás ordenamientos aplicables, las cuales serán independientes, con el objeto de respetar el principio de división de poderes y respeto al principio de autonomía; en lo concerniente, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Practicar las evaluaciones de control de confianza a los servidores públicos de su competencia;
- II. Coordinar y supervisar los procesos de evaluación y control de confianza;
- III. Promover convenios con instituciones públicas, gobiernos municipales y contratos con empresas de seguridad privada y cualquier otra, para la aplicación de exámenes de control de confianza;
- IV. Celebrar convenios y acuerdos con las instancias internacionales, federales, estatales y municipales para el cumplimiento de su objeto;
- V. Establecer las políticas de evaluación y control de confianza conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Establecer un sistema de registro y control de expedientes de los evaluados, mediante el cual se garantice la confidencialidad y resguardo de los mismos; y,
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17. El titular y demás personal del centro y de las unidades de control de confianza deberán aprobar, previo a su nombramiento, las evaluaciones a que se refiere esta ley, y no deberán haber pertenecido a la carrera policial, ministerial, judicial o defensoría de oficio.

Capítulo IV Responsabilidades y Sanciones

Artículo 18. Serán motivo grave de sanción y, en su caso, de separación:

- I. La negativa de presentar los exámenes y evaluaciones a que se refiere la presente ley;
- II. La inasistencia a presentar los exámenes y evaluaciones a que se refiere la presente ley sin causa justificada; e,

III. Impedir la correcta aplicación de los exámenes y evaluaciones a que se refiere la presente ley.

Artículo 19. Las sanciones a las conductas a que se refiere el artículo anterior serán, previo procedimiento de acuerdo con la legislación aplicable, las siguientes:

- I. Destitución, cese o separación; y
- II. Juicio político para aquellos servidores que sean sujetos de este procedimiento.

El responsable de aplicar los exámenes dará cuenta al titular para que inicie los procedimientos correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 20. La violación a la confidencialidad o a la reserva de la información prevista en el artículo 11, dará lugar a las sanciones que establece la legislación penal.

TRANSITORIOS

Primero. La presente ley entrará en vigor en el ejercicio fiscal subsecuente al de su aprobación.

Segundo. El Poder Ejecutivo, los ayuntamientos del estado, la Fiscalía General del Estado de Michoacán y el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Michoacán, sin perjuicio de sus facultades constitucionales, deberán adecuar o crear, en su caso, los reglamentos correspondientes a las prescripciones contenidas en el presente decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.

Tercero. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, así como los organismos de control de confianza deberán crear sus unidades de control de confianza de manera autónoma y respetando el principio de separación de poderes.

Cuarto. El Congreso del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá establecer en las convocatorias que emita para el nombramiento de cualquier servidor público, el requisito de que a los aspirantes se les aplicará la evaluación de control de confianza.

Quinto. Se otorga entera validez y reconocimiento a los certificados emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ley por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, los centros federales y los de los estados, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sexto. Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de las secretarías de Finanzas y de Administración, a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestales y administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente decreto, de lo cual deberá informar al Congreso del Estado oportunamente.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 28 del mes de junio del año 2023.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda
Dip. Margarita López Pérez
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

